



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0939

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 23 de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y

### CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado DAMA No. 10919 del 08 de abril de 2003, se denunció la contaminación atmosférica generada por los Restaurantes del Centro Comercial Cedritos, ubicados en la Diagonal 151 No. 32 – 19, de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita técnica en la dirección radicada el día 25 de abril de 2003, de la cual se emitió concepto técnico No. 3576 A del 16 de mayo de 2003, mediante el cual se constató que en el momento de la visita, se observó la operación de succión que realiza el sistema de ventilación del centro comercial es baja, los humos generados en la cocción de algunos alimentos se dispersan a nivel superficial, incomodando a los transeúntes y a los locales comerciales de ropa, evidenciando violación al artículo 23 del decreto 948 de 1995. Con base en el anterior concepto técnico se expidió el requerimiento No. 26499 del 15 de septiembre de 2003, mediante el cual se requirió al señor GABRIEL RODRIGUEZ, en su calidad de propietario y/o representante legal del restaurante denominado PUNTA CANOA, ubicado en la Diagonal 151 No. 32 – 19 Local 260 de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del recibo del requerimiento, adecuara dispositivos de control, de tal forma que aseguraran la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, impidiendo causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes, y así dar cumplimiento al artículo 23 del decreto 948 de 1995.

Con el fin de hacer seguimiento al requerimiento 26499 del 15 de septiembre de 2003, se realizó una visita técnica los días 01 de noviembre y 07 de diciembre de 2006 al restaurante denominado "PUNTA CANOA" de la Diagonal 151 No. 32 – 19 Local 260 de esta ciudad, de las cuales se emitió concepto técnico No. 9183 del 12 de diciembre de 2006, mediante el cual se constató: "...Se pudo establecer que para dar cumplimiento al requerimiento DAMA No. EE26499 del 15 de septiembre de 2003, el restaurante instaló un filtro de aluminio en la campana extractora, el cual atrapa la grasa y los vapores generados en la cocción de alimentos. Al momento de la visita, no se percibieron olores ofensivos, ni emisiones de vapores fuera del establecimiento. Adicionalmente el señor Gabriel

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0939

Rodríguez (propietario), informó que para garantizar el buen funcionamiento del sistema, esta programando la limpieza del filtro cada 15 días. De acuerdo con lo observado en la vista, se concluye que el establecimiento dio cumplimiento a lo establecido en el requerimiento DAMA No. EE26499 del 15 de septiembre de 2003, ya que el sistema de captación de gases, vapores y olores implementado, garantiza una adecuada dispersión, de forma tal que no hay afectación al exterior del predio..."

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Archivar la documentación relacionada con la solicitud con Radicado DAMA No. 10919 del 08 de abril de 2003, que denunció la contaminación atmosférica generada por el Restaurante **PUNTA CANOA** del Centro Comercial ubicado en la Diagonal 151 No. 32 - 19 Local 260, de esta ciudad.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

15 JUN 2007

  
**ADOLFO JOSÉ MANTILLA ESPINOSA**  
Profesional Especializado Grado 21  
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y Soluciones:

Proyectó: Carmen Lizeth Bolívar Meléndez

**Bogotá sin indiferencia**